

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, se surtió el emplazamiento de PAOLA ANDREA SALDARRIAGA, como persona identificada como posible apoyo, edicto que estuvo publicado en la página web desde el 17 de febrero al 9 de marzo de la calenda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 17 de marzo de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1280

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i) En atención a la constancia secretarial que antecede, encontrándose surtido el edicto emplazamiento en debida forma, se procede a designar como curador *ad litem* de la convocada PAOLA ANDREA SALDARRIAGA, a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
STEPHANIA GALINDO	stephaniagmera@hotmail.com	3123056582

ii) Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, en un término que **no supere TRES (3) DÍAS**, de cara a lo normado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** a la auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezara a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, la curadora *representante del extremo pasivo* tendrá el termino de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previas en el artículo 48 del C.G.P., *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

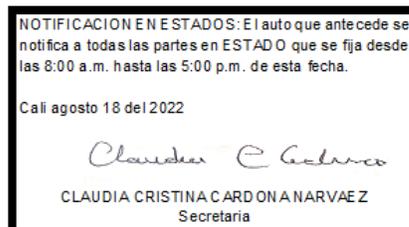
iii) Ahora bien, de la revision del plenario se observa que el apoderado demandante arrió las direcciones de correo electronico de NUBIA PATRICIA SALDARRIAGA, PEDRO NEL SALDARRIAGA JIMENEZ y FREDY ADOLFO SALDARRIAGA JIMENEZ, a quienes se ordenó notificacar en proveído del 6 de diciembre de 2021 conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020 hoy art. 8 de la Ley 2213 del año que avanza, no obstante, se otea que el apoderado **no** ha arriado las notificaciones como las manda la ley vigente para tener

por surtidas las mismas, por lo que se le requiere para que en un término **no superior a cinco (5) días**, siguientes a la notificación de esta decisión arrime las notificaciones respectivas.

iv) Tener por resueltas las solicitudes de impulso procesal presentadas por el apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873a848da5f1cdfa84d01c789b41e1ceddbb3fadb05ccd50a60ba3e74f55dedb**

Documento generado en 17/08/2022 05:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>